

Intervención de la diputada Leticia Rodríguez Armenta, con la iniciativa de decreto número por la que se adiciona el artículo 7 bis; se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 20; se reforma el artículo 45 y su fracción X, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Rodríguez Armenta, hasta por 10 minutos.

La diputada Leticia Rodríguez Armenta:

Con su venia, diputado presidente.

Con el permiso de mis compañeras diputadas y compañeros diputados.

Medios de comunicación y público en general que nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales.

Hoy subo a esta Tribuna para presentar una iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta propuesta se reforma y tiene como propósito fortalecer el derecho a la educación inclusiva en nuestro Estado.

Recordemos que la educación es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos que garantizan que todas las personas sin distinción alguna tengan acceso a una educación de calidad equitativa e inclusiva.

La inclusión educativa no es únicamente un ideal pedagógico, es una obligación jurídica del estado mexicano derivada de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 24 establece que los estados parte deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, garantizando que las personas con discapacidad no sean excluidas del sistema general de enseñanzas por motivo de su condición y que reciban los apoyos requeridos dentro del entorno escolar ordinario para facilitar su aprendizaje.

Asimismo el artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada entre

otras razones, por discapacidad y el artículo 3° obliga a que la educación que imparta el estado sea inclusiva y promueva la equidad, en consecuencia el derecho a la educación inclusiva no se limita al acceso físico de una escuela sino que implica la transformación de todo el sistema educativo para eliminar las barreras que impiden la plena participación, aprendizaje y el desarrollo de los educandos.

En nuestro Estado de Guerrero, la Ley de Educación contiene referencias generales al principio de inclusión, sin embargo el texto vigente no establece con suficiente claridad la obligación de garantizar la educación inclusiva dentro de las escuelas regulares, ni dispone los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento efectivo.

Tristemente en la actualidad educativa especial y la educación inclusiva se tratan como modalidades separadas lo que genera una brecha estructural que perpetua la exclusión y la discriminación de niñas y niños,

adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades educativas especiales.

Esta situación contraviene los estándares internacionales de derechos humanos y reproduce un sistema educativo fragmentado, donde las personas más vulnerables continúan siendo atendidas en espacios diferenciados sin la interacción, apoyo y los recursos que brinda una educación común y compartida.

Es por ello que resulta urgente y necesario armonizar el marco educativo estatal con los principios constitucionales incorporando disposiciones educativas que reconozcan la educación inclusiva como un derecho exigible y que impongan obligaciones concretas a las autoridades educativas.

La educación inclusiva parte del reconocimiento de la diversidad humana como un valor y no como un obstáculo busca que las escuelas se adapten a las necesidades de los

estudiantes y no que los estudiantes deban adaptarse a un modelo rígido de enseñanza.

Implica crear entornos donde todas las personas sin importar su condición física, sensorial, intelectual, social o cultural puedan aprender juntas desarrollar su potencial y participar plenamente en la comunidad escolar.

La presente reforma tiene como finalidad reconocer expresamente el derecho a la educación inclusiva en escuelas regulares y establecer los elementos normativos indispensables para su realización efectiva. Con esta propuesta se reforma, se pretende garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, en especial para aquellos con discapacidad o con necesidades especiales.

Transformar las escuelas regulares en espacios accesibles, equitativos y libres de discriminación, donde todos los estudiantes participen en igualdad de condiciones, fortalecer la

capacitación docente y la disponibilidad de recursos humanos y materiales para apoyar la inclusión educativa. Cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y educación.

Por ello, la presente iniciativa constituye un paso decisivo hacia la consolidación en un sistema educativo guerrerense más justo, una fuente de enriquecimientos humanos y sociales, fortaleciendo la empatía, la solidaridad, la convivencia y fomentando una cultura de respeto a los derechos humanos desde las aulas y no como motivo de exclusión.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS
ICAZA. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**

SOBERANO DE GUERRERO. P R E S E N T E :

La suscrita Diputada **Leticia Rodríguez Armenta**, integrante del grupo parlamentario del **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta plenaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS; SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 Y SU FRACCIÓN X, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho humano esencial y un instrumento clave para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. Así lo consagra el **Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reconoce la educación como un medio para alcanzar la libertad, la justicia, la igualdad y el progreso social; sin embargo, para que este derecho sea verdaderamente universal, debe garantizarse que **todas las personas, sin distinción alguna, tengan acceso a una educación de calidad, equitativa e inclusiva.**

La inclusión educativa no es únicamente un ideal pedagógico, sino una obligación jurídica del Estado Mexicano derivada de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro País, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, la cual, en su artículo 24 establece que, los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, garantizando que las personas con discapacidad no sean excluidas del sistema general de enseñanza por motivo de su condición, y que reciban los apoyos requeridos dentro del entorno escolar ordinario para facilitar su aprendizaje.

Asimismo, el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por discapacidad, y el Artículo 3º obliga a que la educación que imparta el Estado sea inclusiva y promueva la equidad.

En consecuencia, el derecho a la educación inclusiva no se limita al acceso físico a una escuela, sino que implica la transformación de todo el sistema educativo para eliminar las barreras que impiden la plena

participación, aprendizaje y desarrollo de los educandos.

En el Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contiene referencias generales al principio de inclusión; no obstante, el texto vigente no establece con suficiente claridad la obligación de garantizar la educación inclusiva dentro de las escuelas regulares, ni dispone los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento efectivo.

Actualmente, la educación especial y la educación inclusiva se tratan como modalidades separadas, lo que genera una brecha estructural que perpetúa la exclusión y la segregación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades educativas especiales. Esta situación contraviene los estándares internacionales de derechos humanos y reproduce un sistema educativo

fragmentado, donde las personas más vulnerables continúan siendo atendidas en espacios diferenciados, sin la interacción, apoyo y recursos que brinda una educación común y compartida.

Por ello, resulta urgente y necesario armonizar el marco normativo estatal con los principios constitucionales y convencionales, incorporando disposiciones explícitas que reconozcan la educación inclusiva como un derecho exigible, y que impongan obligaciones concretas a las autoridades educativas.

La educación inclusiva parte del reconocimiento de la diversidad humana como un valor y no como un obstáculo. Busca que las escuelas se adapten a las necesidades de los estudiantes y no que los estudiantes deban adaptarse a un modelo rígido de enseñanza. Implica crear entornos donde todas las personas sin importar su condición física, sensorial, intelectual, social o cultural,

puedan aprender juntas, desarrollar su potencial y participar plenamente en la comunidad escolar.

La presente reforma tiene como finalidad reconocer expresamente el derecho a la educación inclusiva en escuelas regulares y establecer los elementos normativos indispensables para su realización efectiva.

Con esta propuesta de reforma se pretende:

1. Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, en especial aquellas con discapacidad o necesidades especiales.
2. Transformar las escuelas regulares en espacios accesibles, equitativos y libres de discriminación, donde todos los estudiantes participen en igualdad de condiciones.

3. Fortalecer la capacitación docente y la disponibilidad de recursos humanos y materiales para apoyar la inclusión educativa.

4. Cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y educación.

Por ello, la presente iniciativa constituye un paso decisivo hacia la consolidación de un sistema educativo guerrerense más justo, equitativo e inclusivo, en el que la diversidad sea reconocida como una fuente de enriquecimiento humano y social, fortaleciendo la empatía, la solidaridad, la convivencia, y fomentando una cultura de respeto a los derechos humanos desde las aulas y no como motivo de exclusión.

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del

Estado Libre y Soberano de
Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Bis. Toda persona tiene derecho a recibir educación inclusiva en escuelas regulares, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Las autoridades educativas deberán garantizar la eliminación de barreras al aprendizaje y a la participación, proporcionar

	ajustes razonables y apoyos personalizados; así como, adoptar medidas de accesibilidad universal en infraestructura, comunicación, tecnologías y materiales educativos.
Artículo 12. ... I. ... II. ... a) a)... b) b)... c) c)... d) Establecer á la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidad es y	Artículo 12. ... I. ... II. ... a) ... b) ... c) ... d) Establecer á la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidad es y

opciones educativas , la cual se proporcionará en condiciones necesarias , a partir de la decisión y previa valoración de los educandos , madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por su condición de salud. e) ... De la III. a la V.	opciones educativas , la cual se proporcionará en condiciones necesarias dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos
--	---

	técnicos, humanos y pedagógicos necesarios. e) ... De la III. A la V.
Artículo 20. ... De la I. a la IV... ... La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley. [...]	Artículo 20. ... De la I. a la IV... ... La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, como un servicio de apoyo dentro de las escuelas regulares y no

	como una modalidad segregada. [...]	intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:	intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría de Educación Guerrero , buscará:
Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales,	Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales,	De la I. a la IX. ... X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, además de la intervención de los planteles educativos, con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función, para atender las necesidades de	De la I. a la IX. ... X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, por ello la Secretaría de Educación Guerrero deberá elaborar lineamientos para la implementación de la educación inclusiva en escuelas regulares, incluyendo protocolos de detección temprana de barreras al

acompañamiento y cuidado de Personas con Discapacidad.	aprendizaje, capacitación obligatoria para docentes en materia de educación inclusiva y la implementación de tecnologías adaptadas.
--	--

Por lo anteriormente descrito, y atendiendo a la exposición de motivos con la que se sustenta la presente iniciativa, es que someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS; SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 Y SU FRACCIÓN X, DE LA LEY

NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 7 Bis; se reforma el inciso D) de la fracción II del Artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la Fracción IV del Artículo 20; se reforma el Artículo 45 y su fracción X, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. **Toda persona tiene derecho a recibir educación inclusiva en escuelas regulares, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Las autoridades educativas deberán garantizar la eliminación de barreras al aprendizaje y a la participación, proporcionar ajustes razonables y apoyos personalizados; así como, adoptar medidas de accesibilidad universal en infraestructura, comunicación,**

tecnologías y materiales educativos.

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias **dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios.**

e) ...

De la III. A la V.

Artículo 20. ...

De la I. a la IV...

...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, **como un servicio de apoyo dentro de las escuelas regulares y no como una modalidad segregada.**

[...]

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la **Secretaría de Educación Guerrero**, buscará:

De la I. a la IX. ...

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, por ello la **Secretaría de Educación Guerrero**

deberá elaborar lineamientos para la implementación de la educación inclusiva en escuelas regulares, incluyendo protocolos de detección temprana de barreras al aprendizaje, capacitación obligatoria para docentes en materia de educación inclusiva y la implementación de tecnologías adaptadas.

Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, _____ de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LETICIA RODRÍGUEZ
ARMENTA**

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del